



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2463/2024**

Sujeto Obligado: **Instituto Electoral de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2463/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2463/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 26 de junio de 2024	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Instituto Electoral de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090166024000422	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Las evidencias de las actividades que realiza una persona servidora pública que es personal de honorarios.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	El Sujeto Obligado, informo que los expedientes del personal de honorarios, están en poder de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría Administrativa de este Instituto Electoral, por tanto no se cuenta con evidencia de las actividades realizadas por el personal de honorarios; lo anterior, toda vez que, conforme a la normativa que regula al sujeto obligado, las actividades que realiza el personal eventual se reportan a través de los informes quincenales e informes finales del servicio prestado, en el documento denominado "Informe de Servicio Prestado".	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se inconformó de manera medular porque la respuesta no fue lo que solicito, así como el cambio de modalidad de entrega de la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, el sobreseer el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia.	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, búsqueda exhaustiva, personal de honorarios, reportes, informe de actividades.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2463/2024

Ciudad de México, a 26 de junio de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2463/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Instituto Electoral de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Responsabilidades	17
RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 30 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090166024000422**, mediante la cual se requirió:

“SOLICITO LAS EVIDENCIAS DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA ISIS VIRIDIANA PÁEZ HERNÁNDEZ DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN DEL MES DE SEPTIEMBRE 2023 A ABRIL 2024 Datos complementarios: ES PERSONAL DE HONORARIOS.” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2463/2024

II. Respuesta. El 14 de mayo de 2024, el **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta, a través del oficio sin número IECM/SE/UT/485/2024 de misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia, mismo que en su parte medular informa:

“En este sentido, le informo que, el personal de honorarios de este Instituto Electoral es considerado personal eventual. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, inciso C) fracción XXVI y 291, del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

“ ...

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá:

...

C) En cuanto a los conceptos:

...

XXVI. Personal Eventual: Personas contratadas por el instituto Electoral que, sin formar parte de la estructura del mismo, prestan un servicio al mismo por honorarios y por un tiempo o trabajo determinado;

...

Artículo 291. Se considera Personal Eventual a aquellas personas contratadas por el Instituto Electoral quien, sin formar parte de la estructura, presten un servicio por honorarios por tiempo o trabajo determinado al mismo. La vigencia y condiciones de la contratación del Personal Eventual estarán dispuestas en el contrato correspondiente.

Asimismo, y de acuerdo con el documento de contratación del personal de honorarios eventual denominado “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS (PERSONAL EVENTUAL)”, se establecen los derechos y obligaciones y en la Cláusula Segunda, numeral 1 inciso 14), señala lo siguiente:

...

CLÁUSULAS

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2463/2024

SEGUNDA. OBLIGACIONES.

I. DE LA “PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS”:

...

14) RENDIR AL “IECM”, A TRAVÉS DEL “ÁREA”, LOS INFORMES QUINCENALES O CUALQUIER OTRO QUE LE SEAN REQUERIDOS, SOBRE LAS **ACTIVIDADES DESARROLLADAS** DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO;

...

Bajo este contexto, le comunico que en relación con las evidencias de las actividades que realiza la C.

Isis Viridiana Páez Hernández, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización de los meses de septiembre 2023 a abril de 2024, se informa que por normatividad interna en los expedientes del personal de honorarios de esta institución que obran en poder de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría Administrativa de este Instituto Electoral, no se cuenta con evidencia de las actividades realizadas por el personal de honorarios; lo anterior, toda vez que, conforme a la normativa descrita con antelación, las actividades que realiza el personal eventual se reportan a través de los informes quincenales e informes finales del servicio prestado, en el documento denominado “Informe de Servicio Prestado”.

En este sentido, y en atención al principio de máxima publicidad, y con el objeto de garantizar su derecho de acceso a la información, en términos de lo dispuesto por los artículos 192, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, debido a que los mismos se encuentran de manera física en el expediente laboral de la persona solicitada, se pone a su disposición la consulta directa de los informes antes señalados, en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Administrativa de este órgano electoral, sita en calle Huizaches número 25, colonia Rancho los Colorines, en la Alcaldía de Tlalpan, código postal 14386, en la Ciudad de México, con el Lic. Jesús García Hurtado, Director de Recursos Humanos de este órgano electoral, la cual podrá llevarla a cabo el próximo 15 de mayo del año en curso a las 11:00 horas.

Al respecto, es importante mencionar que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, fracción VII y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el artículo 208 y 213 de la Ley de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2463/2024

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), refieren que los sujetos obligados — como lo es este Instituto Electoral- garantizan el derecho de acceso a la información pública de los particulares, mediante el acceso a aquellos documentos que se encuentren en sus archivos, así como a cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias, aunado a que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la persona solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Asimismo, el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de ésta, ni el presentarla conforme al interés particular de las personas solicitantes.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 24 de mayo de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“DE LA PARTE DE SU RESPUESTA : Bajo este contexto, le comunico que en relación con las evidencias de las actividades que realiza la C. Isis Viridiana Páez Hernández, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización de los meses de septiembre 2023 a abril de 2024, se informa que por normatividad interna en los expedientes del personal de honorarios de esta institución que obran en poder de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría Administrativa de este Instituto Electoral, no se cuenta con evidencia de las actividades realizadas por el personal de honorarios; lo anterior, toda vez que, conforme a la normativa descrita con antelación, las actividades que realiza el personal eventual se reportan a través de los informes quincenales e informes finales del servicio prestado, en el documento denominado “Informe de Servicio Prestado”. 1. Esto no es lo que solicite 2. Por qué ponen a disposición una

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Instituto Electoral de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2463/2024

información distinta a la solicitada 3. Cuál fue el pronunciamiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, que fue lo que dijo respecto a las evidencias de las actividades de su personal de honorarios 4. Las evidencias de las actividades se encuentre en sus archivos; obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y conforme al formato en que la misma obre en sus archivos sin necesidad de elaborar documentos "específicos" para garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, ta les como son oficios, acuerdos, dictámenes, notificaciones, y demás documentos que generan para la integración de las quejas y de los procedimientos administrativos sancionados y especiales sancionadores 5. Solicito se me entregue la información que pedí." (Sic)

IV. Admisión. El 29 de mayo de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2463/2024

V. Manifestaciones. El 10 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través de un oficio número **IECM/SE/UT-RR/86/2024**, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual expresa sus manifestaciones, alegatos y refiere la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 21 de junio de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2463/2024

I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2463/2024

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia Local, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento del presente recurso por quedar sin materia.

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, con fecha 10 de junio de 2024, el sujeto obligado mediante el correo electrónico de la ponencia, hizo del conocimiento de la persona recurrente, la emisión de una **respuesta complementaria** a través del oficio **IECM/SE/UT-RR/86/2024**, emitido por la **Titular de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo**, mediante el cual y en alcance a su respuesta primigenia, proporcionó la siguiente información:

“ ...

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2463/2024

“3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.”

Como puede advertirse de la respuesta complementaria, remitida mediante oficio IECM/SE/UT/595/2024 del tres de junio de dos mil veinticuatro, este órgano electoral fue exhaustivo y congruente al responder la solicitud de acceso a la información pública, ya que turnó dicha solicitud a la Secretaría Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, por corresponder al ámbito de sus atribuciones,

siendo la Secretaria Administrativa quien, de manera fundada y motivada proporcionó un complemento a la respuesta con la información que se encuentra en los archivos de este Instituto Electoral y con base en las atribuciones normativas para atender los extremos de la solicitud de acceso a la información pública, con lo cual, se atendió integralmente la inconformidad planteada.

Con lo expuesto con antelación, queda comprobado que este órgano electoral cumplió con los requisitos de procedibilidad establecidos por la Ley de la materia, para considerar el sobreseimiento en el Recurso de Revisión que nos ocupa.

Bajo este contexto, este Instituto Electoral actuó conforme a derecho, pues se proporcionó la información que fue motivo de inconformidad, tal y como existe en los archivos institucionales, en términos de lo dispuesto por los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia.

En este sentido, y toda vez que se ha extinguido el acto impugnado, pues se ha emitido un segundo acto complementando la información requerida, lo procedente es el sobreseimiento. Es decir, este Instituto Electoral envió una respuesta complementaria, a través de la PNT, así como al correo electrónico de la persona recurrente, proporcionado a través del recurso de revisión que nos ocupa.

...”(Sic)

Asimismo, el sujeto obligado anexo los siguientes archivos electrónicos:

- Un archivo digital consistente en el oficio **IECM/SE/UT/595/2024**, como se observa a continuación:

“ ...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2463/2024

Al respecto, en alcance al oficio IECM/SE/UT/485/2024 del 14 de mayo del 2024, con la finalidad de satisfacer los requerimientos de su solicitud de acceso a la información pública, es preciso realizar una respuesta complementaria, bajo el tenor de lo siguiente:

En principio se reitera que, el personal de honorarios de este Instituto Electoral es considerado personal eventual. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, inciso C) fracción XXVI y 291, del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

“...
Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá:
...
C) En cuanto a los conceptos:
...
XXVI. Personal Eventual: Personas contratadas por el instituto Electoral que, sin formar parte de la estructura del mismo, prestan un servicio al mismo por honorarios y por un tiempo o trabajo determinado;
...
Artículo 291. Se considera Personal Eventual a aquellas personas contratadas por el Instituto Electoral quien, sin formar parte de la estructura, presten un servicio por honorarios por tiempo o trabajo determinado al mismo. La vigencia y condiciones de la contratación del Personal Eventual estarán dispuestas en el contrato correspondiente.”

Asimismo, y de acuerdo con el documento de contratación del personal de honorarios eventual denominado “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS (PERSONAL EVENTUAL)”, se establecen los derechos y obligaciones y en la Cláusula Segunda, numeral 1 inciso 14), señala lo siguiente:

“...
CLÁUSULAS
...
SEGUNDA. OBLIGACIONES.
I. DE LA “PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS”:
...
14) RENDIR AL “IECM”, A TRAVÉS DEL “ÁREA”, LOS INFORMES QUINCENALES O CUALQUIER OTRO QUE LE SEAN REQUERIDOS, SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO;
...”

Bajo este contexto, le comunico que en relación con las evidencias de las actividades que realiza la **C. Isis Viridiana Páez Hernández**, quien presta sus servicios en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización de los meses de septiembre 2023 a abril de 2024, se informa que por normatividad interna en los expedientes del personal de honorarios de esta institución que obran en poder de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría Administrativa de este Instituto Electoral, no se cuenta con evidencia de las actividades realizadas por el personal de honorarios; lo anterior, toda vez que, conforme a la normativa descrita con antelación, las actividades que realiza el personal eventual se reportan a través de los informes quincenales e informes finales del servicio prestado, en el documento denominado “Informe de Servicio Prestado”.

En este sentido, y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información, se anexa a la presente en copias simples **de manera gratuita, digitalizadas y en formato PDF 13 fojas de los informes de actividades quincenales** que obran en las constancias del expediente laboral de la **C. Isis Viridiana Páez Hernández**, haciendo la aclaración que su fecha de su contratación fue a partir del 16 de octubre de 2023.

...”(Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2463/2024

- Un archivo digital consistente en 26 hojas relativo a los informes quincenales de la persona servidora pública de honorarios como se observa a continuación:

INFORME DE SERVICIO PRESTADO

Revisión: 01/2023
Fecha de actualización: 15-01-2023

Área de Adscripción: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN Fecha: 31 / 10 / 2023

1. Datos generales:

Nombre del prestador del servicio:	ISIS VIRDIANA PÁEZ HERNÁNDEZ		
Actividad:	SUPERVISORA DE GRUPO B		
Contrato No.	C.P.S.H.A.S.G.L."B"DEAPVF-48-2023	Monto que ampara:	\$25,374,460
Vigencia del contrato:	del 16 / 10 / 2023	al 31 / 12 / 2023	

2. Datos del informe:

Periodo del informe:	del 16 al 31 de OCTUBRE de 2023
Actividades realizadas	

- APOYAR EN LA TRAMITACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS RECIBIDAS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.
- CONTRIBUIR EN LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INICIO, DE DESECHAMIENTO, PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES, DE PROTECCIÓN ASÍ COMO LA TUTELA PREVENTIVA DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SEAN TURNADOS Y QUE DEBAN SER SOMETIDOS A LA COMISIÓN.
- PARTICIPAR EN LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS, NOTIFICACIONES PARA DAR TRÁMITE O SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS.
- CONTRIBUIR EN EL DESARROLLO DEL TRÁMITE, LA SUSTANCIACIÓN, SEGUIMIENTO A MEDIDAS CAUTELARES, DE PROTECCIÓN Y TUTELA PREVENTIVA, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN FÍSICA DE LOS EXPEDIENTES, QUE SE FORMEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES PARA SU DICTAMINACIÓN, ASÍ COMO SU POSTERIOR REMISIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DE AQUELLAS FUNCIONES INHERENTES AL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO LAS QUE INSTRUYA LA PERSONA SUPERIOR JERÁRQUICA.

ISIS VIRDIANA PÁEZ HERNÁNDEZ
Firma del prestador del servicio

BRENDA LILIANA LUCÍA PRIEGO DE LA CRUZ
Firma del responsable del prestador de servicio

JESÚS RENE QUINONES GEBALLOS
Vo.Bo. del Titular

c.p. Expediente. El presente formato deberá ser llenado en PC o con bolígrafo
Documento de referencia: Procedimiento para contratar prestadores de servicios por honorarios asimilados a salarios (personal eventual)

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), a través de la Secretaría Administrativa, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciona, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales relativo a Dependientes de Personal y Prestadores de Servicios por Honorarios Asimilados a Salarios y Personal Eventual.

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: integrar, controlar, custodiar y mantener permanentemente actualizado el expediente laboral del personal de estructura en activo, así como mantener la custodia de los expedientes del personal que haya causado baja; e integrar, controlar y mantener la custodia de los expedientes de los prestadores de servicios por honorarios asimilados a salarios y de personal eventual, contratados en el marco de la legislación del IFEI y podrán ser transferidos a la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización; la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos; el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para integrar y atender las bases de cotización de los servicios públicos del trabajo, con la finalidad de garantizar los beneficios del régimen obligatorio de afiliación al sistema de seguridad social; la Contraloría Interna del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la realización de auditorías o desarrollo de investigaciones por presuntas faltas administrativas; el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y Organos Jurisdiccionales para la sustanciación de los procesos judiciales tramitados ante ellos, de los cuales no se requiere el consentimiento del titular, al tener la facultad legal para ello.

Este Sistema de Datos Personales cuenta con Encargados de las Instituciones privadas: Mefiia México, Sociedad Anónima y BBVA Banamer, Sociedad Anónima, para acreditar la personalidad jurídica, información laboral y designación de beneficiarios; y no cuenta con Despacho de Auditores Externos para el ejercicio de sus funciones de fiscalización.

Este Sistema de Datos Personales no cuenta con Encargados, ni con Despacho de Auditores Externos encargados del ejercicio de las funciones de fiscalización.

Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral, ubicada en la Calle de Huetzamal No. 25, Colonia Rancho los Colones, Planta Baja, Alameda Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, con número telefónico 54623800 a la extensión 4725, o bien a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en el correo electrónico unidad.transparencia@iecm.mx.

Para conocer el Aviso de privacidad integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral o ingresar al Sitio de Internet: <https://www.iecm.mx/comision-de-datos-personales/>.

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), a través de la Secretaría Administrativa, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciona, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales relativo al proceso de Nóminas.

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: efectuar correcta y oportunamente el pago de remuneraciones, retenciones y descuentos al personal. Efectuar correcta y oportunamente el pago de honorarios y prestaciones de ISSI a los prestadores de servicios por honorarios eventuales, y podrán ser transferidos a la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización; la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos; la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Flete para regular eficazmente la administración del ahorro para el retiro; la Contraloría Interna del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la realización de auditorías o desarrollo de investigaciones por presuntas faltas administrativas; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con el fin de otorgar el fondo de ahorro para la vivienda; el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para el otorgo de cuotas y aportaciones para garantizar los beneficios del régimen obligatorio de seguridad social que otorga el ISSIET, así como al fondo de la vivienda (FOVISTE) y del fondo de retiro; el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; Organos Jurisdiccionales para la sustanciación de los procesos judiciales tramitados ante ellos, de los cuales no se requiere el consentimiento del titular, al tener la facultad legal para ello; Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el cumplimiento de Obligaciones Fiscales.

Este Sistema de Datos Personales cuenta con Encargados de las Instituciones privadas: Mefiia México, Sociedad Anónima y BBVA Banamer, Sociedad Anónima, para acreditar la personalidad jurídica, información laboral y designación de beneficiarios; y no cuenta con Despacho de Auditores Externos para el ejercicio de sus funciones de fiscalización.

Este Sistema de Datos Personales no cuenta con Encargados, ni con Despacho de Auditores Externos encargados del ejercicio de las funciones de fiscalización.

Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral, ubicada en la Calle de Huetzamal No. 25, Colonia Rancho los Colones, Planta Baja, Alameda Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, con número telefónico 54623800 a la extensión 4725, o bien a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en el correo electrónico unidad.transparencia@iecm.mx.

Para conocer el Aviso de privacidad integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral o ingresar al Sitio de Internet: <https://www.iecm.mx/comision-de-datos-personales/>.

Ahora bien, el sujeto obligado notificó la analizada respuesta complementaria a la persona recurrente, a través del medio que señalo como notificación, el día 04 de junio de 2024; situación que se acredita con el siguiente acuse correspondiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2463/2024

Respuesta en cumplimiento a la resolución del INFO RR.IP.2463/2024

UT
Unidad de Transparencia
Para: [Redacted]
CC: [Redacted]

Oficio UT-595 Respuesta co... 205 KB
Anexo complementaria SIP 4... 16 MB

2 archivos adjuntos (16 MB) Descargar todo

En atención al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2463/2024 respecto a su solicitud de información pública con número de folio 090166024000422 me permito comunicar a usted la respuesta cumplimiento a su solicitud, para lo cual adjunto al presente el oficio IECM/SE/UT/595/2024, y documento anexo.

Atentamente
Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Calle Huizaches número 25, planta baja, Colonia Rancho Los Colorines, Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14386, teléfono: 54 83 38 00, extensión 4725.

Lun 03/06/2024 07:28 PM



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [Redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2463/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 04 de Junio de 2024 a las 12:58 hrs.

Ahora bien, de acuerdo con el agravio expresado por la persona recurrente; en el cual señalo **que se le había entregado la información incompleta**, de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2463/2024

conformidad con lo anterior, este órgano garante adquiere certeza de que, el sujeto obligado con lo respondido primigenia y complementariamente, cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de la persona interesada, pues proporcionó la información de manera puntal al requerimiento realizado en su solicitud de información pública, objeto del presente recurso; aunado a que la respuesta primigenia cumplió con los requisitos establecidos en el **Criterio 07/2021** aprobado por este órgano garante, que a la letra señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2463/2024

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2463/2024

particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**.

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2463/2024

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que, este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2463/2024

presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*